



COORDINACIÓN DE
COMUNICACIÓN SOCIAL

TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Boletín No. 09

Villahermosa, Tabasco; marzo 07 de 2018.

CONFIRMA TET ACUERDO EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL IEPCT, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN PARITARIA DE LAS DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

En sesión pública efectuada el día de hoy, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco resolvió los expedientes TET-AP-06, 07 y 08 de año, interpuestos por Francisco Javier Jiménez Servín, Consejero Representante del Partido del Trabajo, Jorge Alberto Broca Morales Consejero Representante del Partido Encuentro Social y Félix Roel Herrera Antonio, Consejero representante del Partido MORENA respectivamente, a fin de impugnar el acuerdo CE/2018/009 emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a propuesta de la Comisión Temporal de Género, mediante el cual se establecen los lineamientos para la asignación paritaria de las diputaciones de representación proporcional del Congreso del Estado de Tabasco, en el primero y segundo entre otras cuestiones refirieron respecto a la Incompetencia o extralimitación de facultades de la autoridad responsable para emitir el acuerdo impugnado y el tercero en esencia, se duele de una Presunta ilegalidad en la implementación de las acciones afirmativas y en una Inaplicación implícita del artículo 22 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

Agravios que se acordaron declarar INFUNDADOS, ya que la propia Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, faculta al Consejo Estatal del Instituto Electoral Local, de aplicar disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que la Constitución Federal y que la Constitución local le confiere.

Además que el Instituto Electoral Local, si tiene facultades constitucionales y legales para emitir el acuerdo relativo a los lineamientos para la asignación paritaria de diputaciones de representación proporcional del Congreso.

En relación a la inaplicación implícita del artículo 22 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se advierte que el Consejo Estatal del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana, no dejó de atender lo establecido en el numeral citado.

Por último en relación a la vulneración de lo establecido en el artículo 39 de la Constitución Federal se declaró infundado, pues en el acuerdo CE/2018/009 se encuentra previsto el test de proporcionalidad que refiere tanto la constitución federal como la local, el acuerdo de ninguna manera afecta el sentido democrático previsto en el sistema electoral como tampoco se modifica la forma de gobierno, sino que simplemente se establecen los lineamientos para la asignación paritaria en las diputaciones de representación proporcional del H. Congreso del Estado de Tabasco. De ahí que se confirme el acuerdo impugnado.

En cuanto al juicio ciudadano 13 de 2018, promovido por Lorena Leyva Gómez, en contra de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

El primer motivo de disenso consiste en la declaratoria de mayoría en las encuestas que favorecieron al ciudadano Juan Álvarez Carrillo, al no reunir los requisitos de elegibilidad contenidos en la ley, así como la falta de encuesta a la promovente como precandidata al proceso interno del Partido de la Revolución Democrática, agravio que se declaró infundado, debido a que de la revisión y análisis a todas y cada una de las pruebas que obran en autos, quedó acreditado que conforme a los estatutos del PRD, es necesario registrarse en los plazos y términos señalados en la convocatoria.

En cuanto a la inelegibilidad del ciudadano Juan Álvarez Carrillo, tampoco quedó demostrada ya que la actora solo refirió de manera genérica.

En cuanto al segundo motivo de disenso relativo a que el ciudadano Juan Álvarez Carrillo, se propuso para dos precandidaturas al mismo tiempo, es decir para diputado y presidente municipal de Macuspana, Tabasco, se acordó declararlo infundado, ya que en autos quedó demostrado que Juan Álvarez Carrillo, solamente se registró a una regiduría por mayoría relativa.

Finalmente la magistrada ponente, también considera declarar infundado el tercero de los motivos de disenso planteado por la enjuiciante referente a la negativa de su registro por ser mujer, lo anterior es así, toda vez que la actora en ningún medio de prueba demostró que hubiera realizado trámite o gestión para su registro como precandidata a regidora o presidenta en el proceso de selección interna 2017-2018 del PRD.

Por lo anterior, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco confirmó el acuerdo impugnado.